

# Boletín Oficial

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Correspondiente al día 15 de Marzo de 1914

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

#### Negociado 1.º—Elecciones

Núm. 1.020

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno telegráficamente con fecha 14 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente se comunica á este de la Gobernación lo siguiente: Excmo. Sr.: con fecha 6 de los corrientes dice á este Ministerio el Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue: Excelentísimo señor: con esta fecha me dice el señor Presidente del

Tribunal de actas protestadas lo que sigue: Excmo. Sr.: El Tribunal de actas protestadas que tengo el honor de presidir en sesión del día de hoy, adoptó el acuerdo de señalar el plazo de 8 días, contados desde el siguiente á aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general, con el fin de que los interesados en los expedientes electorales remitidos por la Junta Central del Censo á este Tribunal de actas protestadas, presenten los documentos que creyeran convenientes á su derecho, cuya presentación deberá hacerse en la Secretaría de Gobierno pudiendo así mismo solicitar dentro del

mismo plazo ser oídos por el Tribunal, y una vez transcurrido aquel mandará este traer los expedientes á la vista para acordar el informe que se haya de emitir.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que á su vez se digne comunicarlo al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, al objeto de que por éste se disponga la inserción de dicho acuerdo en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de provincias, si así lo estima oportuno, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que en su superior criterio crea conveniente.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, trasladada á V. E. á fin de que se sirva interesar de los Gobernadores Civiles la publicación en los *Boletines Oficiales* de la presente comunicación.

Lo comunico á V. S. á los efectos interesados, debiendo disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de mañana ó en un extraordinario.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado anteriormente.

Córdoba 15 Marzo 1914.

El Gobernador,  
José Mestre Vera.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

